



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (18 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 379

FECHA	19 DE MARZO DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	FLORIÁN POLANÍA ROJAS Y WILLIAM POLANÍA ROJAS
DEMANDADO	HEREDEROS DEL CAUSANTE JOSÉ FLORIÁN POLANÍA
RADICADO	865683184001 - 2024-00025-00

1. Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que, en cumplimiento del auto de 07 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte actora allegó memorial en el que informa la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas: dianitapantoja1984@gmail.com, yadira354@hotmail.com y 100polania100@gmail.com, y aportó las evidencias correspondientes, los que obedecen a los herederos **Yasmín Janeth Polanía Rincón, Yadira Polanía Rojas y Jimmy Alejandro Polanía Maya**.

Ante lo expuesto, procede esta judicatura a revisar los anexos aportados al plenario, del cual se advierte que cumple con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por ende, esta judicatura imparte validez y aprobación a la notificación realizada.

2. A su vez, se tiene que en cumplimiento del auto de 22 de febrero de 2024 la parte actora allegó constancia de la comunicación enviada a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adjuntando la demanda y la relación de inventarios y avalúos de los bienes. En consecuencia, se incorpora al expediente como lo dispone el artículo 109 del CGP.

3. De otro lado, se avizora que el Dr. Fernando García Rojas, apoderado judicial de la señora **Yasmin Janeth Polanía Rincón**, en calidad de hija del causante, en cumplimiento del auto de 22 de febrero de 2024, aportó registro civil de nacimiento y solicita que se le reconozca como heredera del causante José Florián Polanía. Ante lo expuesto, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de aquella y teniendo en cuenta que se cumple con recelo los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3º del art. 491 ibídem, informándole a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Sumado a ello, se observa que, dentro del poder allegado, se manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De esta manera, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se RECONOCE personería al abogado Fernando García Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.273.844, titular de la tarjeta profesional N° 79.272 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora **Yasmin Janeth Polanía Rincón**, en calidad de heredera del causante José Florián Polanía, conforme el poder conferido se le reconocerá personería para actuar.



4. Aunado a ello, se tiene que el Dr. Mario Fernando Londoño Agudelo, apoderado judicial de la señora **Yadira Polanía Rojas**, en calidad de hija del causante, en cumplimiento del auto de 22 de febrero de 2024, solicita que se le reconozca como heredera del causante José Florián Polanía. Ante lo expuesto, se procedió a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria de aquella con los anexos aportados en la demanda, y teniendo en cuenta que se cumple con recelo los requisitos del art. 488 del C. G. del P., el Juzgado se atemperará al inciso 3° del art. 491 ibídem, informándole a la heredera que tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Sumado a ello, se observa que, dentro del poder allegado, se manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

De esta manera, al observarse que el apoderado judicial no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme las certificaciones anexas, se RECONOCE personería al abogado Mario Fernando Londoño Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.936.429, titular de la tarjeta profesional N° 170.720 del C.S.J., para que actúe en representación de la señora Yadira Polanía Rojas, en calidad de heredera del causante José Florián Polanía, conforme el poder conferido se le reconocerá personería para actuar.

5. Finalmente, se estará al vencimiento del término que dispone el señor **Jimmy Alejandro Polanía Maya** para que informe si acepta o repudia la asignación lo cuál fenece el 3 de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b536ae807aa98da162ad7a5f0e5c5bec70c186099514c419b9277bb09e0b5**

Documento generado en 19/03/2024 05:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>